

En el 132 hay otra partida que dice:—Ha de haber el dicho tesorero 7,636 mrs. que en 1.º de Febrero de 508 años pagó de contado á Pedro Despinosa por una cémila encerro que se compró para enviar en él á la corte los 6 D ducados que se enviaron á S. A. con Juan de la Cosa é Amérigo é Vicente Yáñez é Juan Diaz Solís: costó la dicha cémila de primera compra 20 ducados, é cuatro reales que se dieron al corredor, que son los dichos 7636 mrs.

En el mismo fóllo vuelto dice otra partida:—Ha de haber el dicho 2.250 D que los 8 de Hebrero de 1508 años se enviaron á S. A. con Juan de la Cosa é Amérigo Vespuche en 6 D ducados de oro.

Al fóllo 142.—Que pagó á Amérigo Vespuche 69.250 mrs. é son que hobo de haber por un salario de este presente año de 508, es á saber: los 6750 mrs. por el salario que hobo de haber desde 1.º de Enero deste presente año, hasta los 22 de Marzo del dicho año á razon de 30 D mrs. por un año que montan los dichos 6750 mrs. é por el salario desde los 22 de Marzo, lo que S. A. le mandó dar de salario en cada un año 75 D maravedis por dos cédulas firmadas de su Real nombre, cuyos traslados están en el libro de los treslados á fojas 217, fasta en fin de dicho año, á razon de 75 D mrs. por año que montan 62.500 mrs., son todos los dichos 69,250 maravedis.

Al fóllo 55 vuelto:—Que pagó á Amérigo Vespuche é Diego Rodríguez de Grageda é Estéban de Santa Celay, maestros de las naos de S. A. é otras personas, por la costa de la hacienda que procedió de la armada de la especería este año de ocho 161,392 mrs. é medio.

En el cuaderno ó libro 2.º al fóllo 22 hay otra partida que dice:—Que pagó á Amérigo Vespuche, piloto mayor, por la quitacion de este presente año de nueve 75 D mrs., los cuales S. A. le manda dar en cada un año por su Real cédula.

Consta en el mismo cuaderno ó libro que se pagaron á Amérigo Vespuche en tres partidas los 75 D mrs. correspondientes al año de 1510.

En el cuaderno 3.º aparece que se pagaron á Amérigo Vespuche, en otras tres partidas, los 75 D mrs. que disfrutaba como piloto mayor, correspondiente al año de 1511.

En el propio cuaderno al fóllo 64 está la partida que sigue:—Que pagó en 24 de Hebrero de 1512 años á Manuel Cataño, canónigo en la santa Iglesia de esta ciudad de Sevilla, como albacea é testamentario de Amérigo Vespuche, piloto mayor de S. A., ya defunto, 10.937 mrs. é medio quel dicho Amérigo Vespuche hobo de haber del salario que de S. A. tenía en cada un año desde 1.º día del mes de Enero de este dicho año hasta 22 dias deste dicho mes de Hebrero que falleció el dicho Amérigo á razon de 75 D mrs. por año.

Real cédula señalando á la viuda de Vespucio la pension vitalicia de 10 D mrs. sobre el sueldo trasladado á Juan Diaz de Solís. (Arch. de Sevilla.)

El Rey.—Nuestros oficiales de la casa de la Contratacion de las Indias que residis en la ciudad de Sevilla; por otra mi cédula, como vereis, he fecho merced á Juan Diaz de Solís del oficio de nuestro piloto mayor, en logar é por fin é vacacion de Amérigo Vespuchi, ya difunto, é que tenga con el dicho oficio los 50 D maravedis que el dicho Amérigo tenía en cada un año, é que dellos se paguen á Maria Cerezo, mujer del dicho Amérigo, 10 D maravedis para en toda su vida, de que yo le hago merced en emienda é satisfaccion de los servicios que el dicho su marido nos fizo, é porque mi voluntad es que aquello se cumpla, por esta mi cédula mando á vos el nuestro tesorero que sois ó fuerdes de la dicha casa, que de los 50 D mrs. del salario del dicho piloto mayor, dédes é paguedes á la dicha Maria Cerezo los dichos 10 D mrs. este presente año de 512 desde el día de la fecha desta mi cédula fasta en fin dél, é dende en adelante en cada un año para toda su vida, é tomad sus cartas de pago, con las cuales, é con el traslado desta mi cédula, signada de escribano público, y con fe como se descuentan de los 50 D mrs. de salario del piloto mayor, mando que vos sean recibidos é pasados en cuenta en cada un año los dichos 10 D mrs., é asentado el traslado de esta mi cédula en los libros de esa casa, é sobreescrito de vosotros tornad esta original á la dicha Maria Cerezo para que lo en ella contenido haya efecto, é non fagades ende al. Fecha en Búrgos á 28 dias del mes de Marzo de 1512 años.—Yo EL REY.—Por mandado de S. A. Miguel Pérez de Almazan. Púsose en las espaldas de la dicha cédula lo siguiente: Asentóse esta cédula de S. A. en los libros de los oficios y situados de la casa de la contratacion que tienen los oficiales della, á fojas doce, en 26 del mes de Abril de 1512 años, la cual dicha cédula está señalada del obispo de Palencia. (*Hay dos rúbricas.*)

Real cédula mandando se continie á la viuda de Amérigo Vespucio la pensión de 10 ₧ mrs. sobre el sueldo de Sebastian Caboto, que había sucedido á Juan Diaz de Solís en el empleo de Piloto mayor (1). (Arch. de Indias de Sevilla.)

El Rey.—Nuestros oficiales que residís en la ciudad de Sevilla en la Casa de la Contratacion de las Indias: bien sabeis como el católico Rey mi Señor é Abuelo, que sea en gloria, mandó dar y dió para vos una cédula firmada de su nombre, su tenor de la cual es este que se sigue: El Rey.—Nuestros oficiales de la contratacion de las Indias que residís en la ciudad de Sevilla etc. (*Es la anterior á esta*).—É agora la dicha Maria Cerezo me hizo relacion diciendo: que despues que fué hecha la dicha merced del oficio del dicho su marido al dicho Juan Diaz de Solís, siempre la fueron pagados los dichos 10 ₧ mrs. descontándose al dicho Juan Diaz de Solís de la dicha quitacion que con el dicho oficio había de haber, como por la dicha cédula se manda, hasta quel dicho Juan Diaz de Solís falleció desta presente vida, que Nos hicimos merced del dicho oficio á Sebastian Caboto, y aunque por su parte vos fué y ha sido muchas veces requerido que le pagádes los dichos 10 ₧ mrs. de la quitacion é salario quel dicho Sebastian Caboto había de haber con el dicho oficio de Piloto mayor, diz que vosotros no lo habeis querido facer sin que vos mostrase nuevo mandamiento nuestro para ello, porque en la provision que mandamos dar al dicho Sebastian Caboto no facía mención de ello, de que dice que ha recibido agravio é daño, porque los dichos 10 ₧ mrs. estaban y están situados sobre el salario del dicho oficio de Piloto mayor para en toda su vida; é me suplicó y pidió por merced le mandase pagar lo que hasta aquí se le debe, y de aquí adelante hobiere de haber ó como la mi merced fuese, é porque como sabeis los dichos 10 ₧ mrs. fueron dados á la dicha Maria Cerezo por los servicios del dicho su marido, é conforme á la dicha cédula le están situados, y los ha de haber para en toda su vida del salario del dicho oficio de Piloto mayor, y aunque por vacacion del dicho Juan de Solís Nos proveyésemos del dicho oficio á otra persona, no se entendia que por eso había de dejar de pagar los dichos 10 ₧ mrs. ni fué razon que

(1) Está testada y hay una nota al márgen que dice: *falleció esta Maria Cerezo*; y en efecto, habiendo fallecido en 26 de Diciembre de 1524, se pagó á su hermana y heredera Catalina Cerezo el cumplimiento de sus 10 ₧ mrs. anuales, segun consta en otros apuntes del mismo libro de la Contratacion. Infiérese de aquí que Vespucio no dejó sucesion de matrimonio.

vosotros lo hobiérades dejado de cumplir, siendo cosa de limosna y descargo, no habiendo revocacion nuestra para ello, y porque mi voluntad es que así se cumpla: por ende Yo vos mando que veades la dicha cédula que de suso va encorporada, y la guardéis y cumpláis en todo é por todo, segun é como en ella se contiene, y en guardándola é cumpliéndola, del salario quel dicho Piloto mayor ha recibido desde el día quel goza del dicho salario é hobiere de haber de aquí adelante hagais pagar é pagueis á la dicha Maria Cerezo lo que hasta aquí se le debe, y de aquí adelante hobiere de haber en cada un año por todos los días de su vida; y lo que hobo de haber del tiempo que estuvo vaco el dicho oficio de Piloto mayor que no se pagó salario dél á ninguna persona, lo pagad á la dicha Maria Cerezo de nuestra hacienda á razon de los dichos 10 ₧ mrs. en cada un año, é non fagades ende al. Fecha en Pamplona á 16 días del mes de Noviembre de 1523 años.—Yo EL REY.—Por mandado de S. M. Francisco de los Cobos. Y al pié de la dicha cédula están cuatro señales de firmas, y púsose en las espaldas de la dicha cédula lo siguiente: Asentóse esta cédula de SS. MM. en los libros de la casa de la Contratacion de Sevilla en 10 días del mes de Diciembre de 1523 años, para que se guarde é cumpla lo en ella contenido segun que S. M. por ella manda. (*Hay dos rúbricas.*)

Real cédula mandando reintegrar á Juanoto Berardi, florentin, 65 ₧ marav., que había prestado por orden de SS. AA. (Archivo de Simánkas.)

El Rey é la Reina.—Jurado Fernando de Medina: Nos vos mandamos que los sesenta y cinco mil maravedis quel Arzobispo de Granada libró en vos, en el cargo de la Cruzada, á Juanoto Berardi, florentin, vecino de Sevilla, de cierto prestado que prestó por nuestro mandado, que los paguedes al dicho Juanoto ántes é primeramente que otros maravedis que en vos estén librados, é tomad en vos el libramiento del dicho Arzobispo é los otros recabdos de que en él hace mención, con los cuales recabdos é con esta nuestra cédula, mandamos que vos sean rescibidos en cuenta los dichos sesenta é cinco mil maravedis; é non fagades ende al. Fecha á diez días de Julio de noventa y cuatro años.

Real carta al arcediano de Sevilla D. Juan de Fonseca, previniéndole que iba Juanoto Berardi á entender en el despacho de las carabelas, en nombre del Almirante de las Indias, etc. (Arch. de Sevilla, lib. de traslados de cédulas y provisiones de armadas para las Indias de los años 1493 á 1495, fol. 65).

El Rey é la Reina. —D. Juan de Fonseca, arcediano de Sevilla. Ya sabeis lo que vos habemos escrito sobre el despacho de las carabelas que fan de ir á las islas de las Indias: ahora va allá Juanoto Berardi para entender en ello en mi nombre del Almirante de las dichas islas, porque tiene su poder para ello, el cual fa de tener libro é cuenta é razon, así de lo que se fa gastado fasta aquí como de lo que de aquí adelante se gastare, porque por el libro del oficial de nuestros contadores mayores é por el suyo se pueda averiguar la cuenta dello cada que fuese menester: por ende Nos vos mandamos que fagais quel dicho Juanoto Berardi y el oficial de nuestros contadores mayores tengan sus libros é cuenta é razon, así de lo que se ha gastado fasta aquí como de lo que se gastare de aquí adelante en la dicha negociacion de las dichas islas, porque Nos confiamos quel dicho Juanoto mirará con toda fidelidad las cosas de nuestro servicio. De la ciudad de Segovia á quince días de Julio de noventa y cuatro años.

Apunte de Reales cédulas que el Licenciado Tello envió á Américo Vespucio, Juan de la Cosa y Fr. Diego Madaleno, sin expresarse las fechas. (Arch. de Sim., lib. gen. de Cédulas, núm 14, fol. 135 vto.).

«Una Américo Despuche que luego en viendo la cédula (ó carta) de S. A. venga aquí á esta corte.

» Otra tal á Juan de la Cosa que venga luego.

» Otra tal á Fr. Madaleno que venga luego é traiga consigo al prior de Santo Tomás Dávila, y que dén prisa en su venida, y entretanto provean de manera que una beata de su órden que estaba en Toledo, se torne á Ávila á su monasterio »hasta que se le mande otra cosa.»

Las cédulas anteriores á estas partidas están fechas en Búrgos á veinte y seis de Noviembre de mil quinientos siete.

Unas cuantas líneas más y vamos á soltar la pluma. El *monumento* que hemos levantado á Colón, toca á su término, y parece que la Providencia se ha encargado de proporcionarnos su remate ó coronamiento.

En la página 453 del tomo II, de esta misma obra, destinada á perpetuar no sólo la memoria del primer Almirante del Océano, sino á coleccionar cuanto interesa á tan ilustre personaje y á su grandioso descubrimiento del Nuevo Mundo, comenzamos la publicacion de cuanto se escribió entónces respecto á la cuestion magna del hallazgo de unos restos en la catedral de Santo Domingo, el día 10 de setiembre de 1877, atribuidos por los que presenciaron dicho hallazgo, á D. Cristóbal Colón, descubridor de la América.

En la página 479, del expresado tomo, comenzamos la publicacion del *Informe* de la Real Academia de la Historia, que nosotros creímos pondría término á la cuestion, por considerar concluyentes sus argumentos. Otros, empero, no han opinado como nosotros, y la cuestion sigue empeñada como ántes.

El Sr. D. Emiliano Tejera, por una parte, y el Exmo. Sr. D. Fr. Roque Cocchia, por otra, han contestado al *Informe* de nuestra Academia, sosteniendo sus opiniones de ántes, y robusteciéndolas con muchos argumentos, aunque, en nuestro humilde concepto, no todos nuevos, ni del todo irrefutables.

Quizas nos ciega el amor patrio, quizas la educacion, algo espartana,—perdónenos la frase—que recibimos de nuestros padres, hace que nos domine y ciegue la pasion llamada amor de la patria, que tiene un altar en nuestro corazon, y un idolo en cada róca de nuestras montañas, en cada planta de nuestras llanuras, y un eco misterioso en cada arrullo de las brisas que mecieron nuestra cuna, que fué la cuna de nuestros padres y abuelos.

Si ese amor nos ciega, si ese amor nos lleva quizas más alla de lo que debiéramos en nuestro entusiasmo por los intereses patrios, si ese amor inspira á nuestra pluma palabras de un valor quizas demasiado subido, ó que traspasen los límites de las conveniencias afligranadas que la sociedad, en su refinamiento, no quiere tolerar, ¡ah! que se nos perdone, en cambio de nuestra buena intencion, en cambio de la grande, de la sublime virtud del amor de la patria, que domina á todos los demas amores, sin exceptuar de estos ni al mismo sentimiento de la paternidad, ni al amor de nosotros mismos.